

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0173/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COATZINTLA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Coatzintla, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300545700000522**, debido a que la respuesta proporcionada no garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, como se establece en el apartado de efectos de este fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
QUINTO. Vista.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

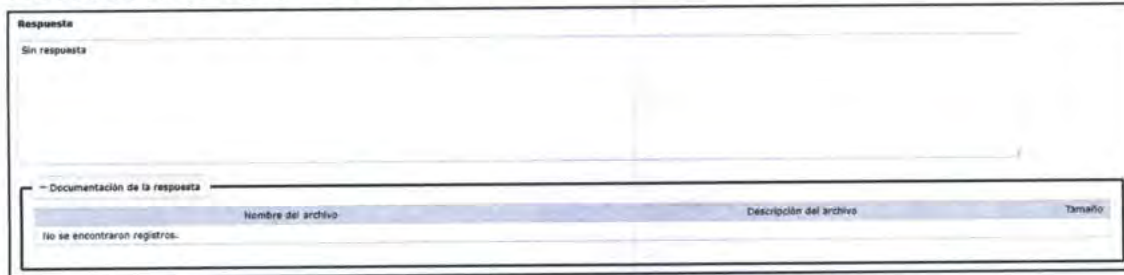
ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de enero de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Coatzintla, en la que requirió:

“Buena noche sirvan estas lineas para felicitarlos por su actual empleo esta solicitud sirve de prueba necesito numero actual de trabajadores en su ayuntamiento de cualquier tipo nombre completo de todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo cuanto ganaran en dinero todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo nombre de la persona que tiene a cargo su unidad de transparencia, curriculum vitae actualizado lo anterior son preguntas sencillas que estaran bajo observación. Consideren que este es su primer recurso que tengan sobre una solicitud de informacion”(sic)

2. Falta de respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado tenía hasta el veinte de enero de dos mil veintidós para dar respuesta a la solicitud identificada con el folio 300545700000522, sin embargo, fue omiso en atenderla, ya que no consta en el Sistema

de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados que hubiese documentado respuesta alguna, como se aprecia de la siguiente captura de pantalla, visualizada en el citado sistema:



The screenshot shows a web interface with a header 'Respuesta' and a sub-header 'Sin respuesta'. Below this is a table titled 'Documentación de la respuesta' with columns for 'Nombre del archivo', 'Descripción del archivo', and 'Tamaño'. The table content is empty, with the text 'No se encontraron registros.' displayed below the header.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El cuatro de marzo de dos mil veintidós se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

8. Acuerdo de agregar documentales. Mediante acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, haciendo mención que la documental denominada "LISTADO DE TRABAJADORES COATZINTLA 2022-2025", se agregó en sobre cerrado por contener información confidencial, y se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión.

Es de manifestar que, este órgano garante no remitió las documentales de cuenta a la parte recurrente, sin embargo, el sujeto obligado las hizo de conocimiento a través de la actividad "Enviar comunicado al recurrente", como se advierte en el histórico del medio

de impugnación, con lo cual le brindó la oportunidad de imponerse de las mismas, sin que de los autos del presente expediente conste que hubiera realizado manifestación alguna al respecto.

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/0173/2022/I	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	24/01/2022 09:00:00	Area	Recurrente PNT	
IVAI-REV/0173/2022/I	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	24/01/2022 09:50:44	DGAP	Carla Mendoza	carla.mendoza@ivai.org.mx
IVAI-REV/0173/2022/I	Admitir/Prevenir/Desecha	Sustanciación	01/02/2022 13:13:27	Usuario Actuario	Lizette Fernanda López Del Moral	lopez.ivai@outlook.com
IVAI-REV/0173/2022/I	Ampliar tiempo de Intromisión	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	21/02/2022 14:23:01	Usuario Actuario	Erik Ricardo Avert Hoff Carrillo	eaavertoff.ivai@outlook.com
IVAI-REV/0173/2022/I	Enviar comunicado al recurrente	Sustanciación	25/02/2022 13:26:50	Sujeto obligado	Tomás Pérez García	coatzintla_ivai@hotmail.com
IVAI-REV/0173/2022/I	Notificación de Acuerdo de Ampliación	Sustanciación	25/02/2022 13:59:20	Sujeto obligado	Tomás Pérez García	coatzintla_ivai@hotmail.com
IVAI-REV/0173/2022/I	Envío de comunicación al recurrente	Registrar Requerimiento de Información Adicional	08/03/2022 12:33:59	Ponencia	Lizette Fernanda López Del Moral	lopez.ivai@outlook.com
IVAI-REV/0173/2022/I	Envío de comunicación	Registrar Requerimiento de Información Adicional	08/03/2022 12:35:18	Ponencia	Lizette Fernanda López Del Moral	lopez.ivai@outlook.com

9. Cierre de instrucción. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer:

1. Número actual de trabajadores en su ayuntamiento de cualquier tipo.
2. Nombre completo de todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo.

3. Cuánto ganaran en dinero todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo.
4. Nombre de la persona que tiene a cargo su unidad de transparencia, curriculum vitae actualizado.

▪ **Planteamiento del caso.**

De las constancias que integran el expediente, se tiene que el ente obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información identificada con el folio 300545700000522, dentro del plazo que prevé la normatividad de transparencia, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio *“no se atendió mi solicitud de acceso a la información en ninguna de sus partes”*.

Durante el trámite del recurso de revisión el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, compareció al recurso remitiendo el oficio de uno de febrero de dos mil veintidós, en el que manifestó lo siguiente:

...

Anexo el siguiente documento en PDF, el cual me fue proporcionado por la Regidora Comisionada de Transparencia, Lic. Angélica Galicia Gutiérrez, como contestación y seguimiento de la solicitud realizada. Anexo, igualmente en PDF, el Oficio de Nombramiento y Curriculum actualizado de mi designación como Titular de la Unidad de Transparencia.

...

Anexandó entonces, el oficio número 36/tesoreria/2022 de veintiocho de enero de dos mil veintidós signado por la Tesorera Municipal, dirigido a la Regidora Segunda, donde le informó:

...

Le adjunto listado del personal actual de esta administración.

Y así mismo hago de su conocimiento que la regidora comisionada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información es la Lic. Angelica Galicia Gutiérrez y que aun no se tiene designado un director o encargado de dicha área.

...

Siendo el listado referido el identificado con el encabezado “LISTADO DE TRABAJADORES COATZINTLA 2022-2025”, en el que se advierten cuatro columnas de nombre “No. – Nombre – RFC – Salario”, constante de cuatro hojas.



Encontrando también adjunto al oficio del Titular de la Unidad de Transparencia, el oficio número SECRE/022/2022 de veintiséis de enero de dos mil veintidós, signado por el Secretario del Ayuntamiento, dirigido a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, donde se da a conocer:

...

Con la finalidad de dar estricto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 28, 29, 30 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, para su superior conocimiento, anexo a este escrito el documento de la **Décima Octava Extraordinaria de Cabildo**, celebrada el día miércoles 26 de Enero del 2022, donde se tratan el siguiente punto: **Se informa al H. Cabildo la remoción de la C. Andrea Cadena Santiago como Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento, Y presentación al H. Cabildo de la propuesta para que el C. Ing. Tomas Pérez García, ocupe el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento.**

...

Así como el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Coatzintla, celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintidós, donde se aprobó la designación del compareciente como titular de la unidad de transparencia, su curriculum vitae, con una constancia de estudios, una carta de pasante, y diversas constancias, reconocimientos y diplomas de diversos cursos.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV, y 15 fracciones VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Ahora bien, en principio no se dio respuesta a la solicitud dentro del plazo establecido en el artículo 145 de la Ley de transparencia local, esto es dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, sino que fue durante la sustanciación que el Titular de la Unidad de Transparencia para acreditar los trámites

internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, y así atender lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.
En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Además de lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Remitió las documentales que le proporcionó la Regidora Segunda quien se presume, tiene a su cargo la Comisión Municipal de Transparencia y Acceso a la Información; documentales entre las que se encuentra el oficio número 36/tesorería/2022 de veintiocho de enero de dos mil veintidós, donde la Tesorera Municipal, proporciona a la Regidora Segunda un listado del personal actual de la administración.

Listado del que si bien, son visibles el número de los trabajadores, sus nombres y salario, también se encuentran el RFC (Registro Federal de Contribuyentes) de algunos de los trabajadores ahí enlistados, siendo esta última información de tipo confidencial, al tratarse de un dato personal que, como tal sólo puede ser comunicado a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento de su titular, lo que no acontece en el caso.¹

Asimismo, en el oficio 36/tesorería/2022, se informó que no se tenía designado un director o encargado en la Unidad de Transparencia, y en el oficio número SECRE/022/2022 de veintiséis de enero de dos mil veintidós el Secretario del Ayuntamiento refiere el acta de la Décima Octava Sesión de Cabildo, que fue celebrada el mismo día veintiséis de enero, donde se realizó la propuesta para que quien compareció al presente recurso, ocupara el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia.

¹ Con fundamento en los artículos 63, 65, 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones VIII, X y XL y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como Trigesimo octavo y Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Teniendo que en el acta en mención, la cual fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Cabildo, se designó al actual Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Coatzintla, mismo que compareció al recurso mediante oficio de uno de febrero del año en curso, al cual anexó su curriculum vitae, una constancia de estudios, carta de pasante, y diversas constancias, reconocimientos y diplomas de diversos cursos.

Con esto último atiende lo requerido por cuanto hace al nombre de la persona que tiene a cargo la unidad de transparencia, y su curriculum vitae actualizado, ya que previo a su nombramiento, las gestiones para dar trámite a la solicitud, conforme a las documentales remitidas, las efectuó la Regidora Segunda al tener a su cargo la Comisión Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, que se le asignó como edil de conformidad con lo dispuesto en los artículo 39 y 40, fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que dicen lo siguiente:

...

Artículo 39. Las Comisiones Municipales son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...

XXVIII. Transparencia y Acceso a la Información.

...

De lo anterior, se advierte que no había entonces, y así también lo señala la tesorera municipal, persona asignada al puesto de Titular de la Unidad de Transparencia, sin embargo a efecto de atender lo solicitado que claramente tiene la intención de conocer la situación actual del Ayuntamiento, fue que el compareciente remitió su curriculum y diversos documentos comprobatorios de su escolaridad y capacitación, información que posteriormente se deberá publicar en cumplimiento a la fracción XVII, del artículo 15 de la Ley 875, al constituir obligación de transparencia, por ello se tiene que atendió el punto 4 de la solicitud.

No así lo requerido en los puntos 1 a 3 de la solicitud, ya que el listado remitido, aunque lo proporciona el área con facultades para dar respuesta, es decir la Tesorería, la cual tiene atribuciones para recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, conforme al artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el listado proporcionado se omite proteger el RFC de alguno de los trabajadores ahí mencionados, de ahí que este documento se agregara al expediente en sobre cerrado, por tanto para atender los puntos 1 a 3 de la solicitud donde se requirió el número actual de trabajadores en el ayuntamiento de cualquier tipo, sus nombres

completos y cuánto ganaran, deberá requerirse la información no solo a la Tesorería, sino también al Secretario, este último porque tiene como obligación el llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste, con fundamento en el artículo 70, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Debiendo entonces realizar una nueva búsqueda a fin de emitir respuesta, atentos a que si el documento en el que conste la información solicitada se encuentra información confidencial o reservada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción I, 63, 65, 131 fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al sujeto obligado proceda en los siguientes términos.

- Previa realización de los trámites internos necesarios, ante la Tesorería y/o Secretaría del Ayuntamiento, deberá dar respuesta respecto a:
 - Número actual de trabajadores en su ayuntamiento de cualquier tipo.
 - Nombre completo de todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo.
 - Cuánto ganaran en dinero todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo.
- Información que deberá proporcionar en formato electrónico, al estar relacionada con obligaciones de transparencia, y de encontrarse ya publicada deberá precisar a la parte recurrente la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información requerida, en términos del último párrafo del artículo 143 de la ley de la materia.
- Sin olvidar que, sí en los documentos donde consta lo solicitado se encuentran también información confidencial o reservada, deberá proporcionarlos en versión pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción I, 63, 65, 131 fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, pudiendo

además emplear el uso del Test Data. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto), y remitiendo además el Acta su Comité de Transparencia correspondiente.

- Respuesta cuya entrega a la parte recurrente deberá realizar a través del Portal, como así haberlo señalado en su solicitud.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Vista. Al evidenciarse que en la sustanciación del recurso de revisión, se dio a conocer un listado de los trabajadores del Ayuntamiento de Coatzintla correspondientes a la administración 2022-2025, donde son visibles los RFC (Registro Federal de Contribuyentes) de algunos de los trabajadores ahí enlistados, siendo esta información de tipo confidencial, al tratarse de un dato personal que, como tal sólo puede ser comunicado a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento de su titular², y dado que, el sujeto obligado no tomó las medidas necesarias y legales para su protección y debido tratamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia³, este Órgano Garante estima procedente dar **vista a la Contraloría** del sujeto obligado, para que, en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 73 decies, fracciones XIV y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo que en el ámbito de su competencia advierta que hubiera incurrido por el Titular de la Unidad de Transparencia. **Precisando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.**

Finalmente, debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia, dispone que los servidores de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada **se realice de manera excepcional** a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto

² Con fundamento en los artículos 63, 65, 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones VIII, X y XL y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como Trigésimo octavo y Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

³ Que señala: "Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo".

obligado. Esto es, para que una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata al Titular de la Contraloría, y hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta para que el sujeto obligado proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Dese vista a la Contraloría del sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente resolución, por lo que una vez notificada dicha vista, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá remitir de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de **tres días hábiles** al en que surta sus efectos la notificación.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:


a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento; y

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos